

DECRETO ALCALDICIO - N° 501

Casablanca, 10 de Febrero del 2012.-

VISTOS:



1.- El Decreto Alcaldicio N° 424 de fecha 06 de Febrero del año 2012, que declaro desierta el proceso licitación pública signado bajo el ID N° 3081 – 1 – LE 12 denominada "**Servicios de Sala Cuna para Hijos (as) de Funcionarios Municipales y de Trabajadores de los Servicios Incorporados a su gestión Periodo 2012**", situación que constituye un Imprevisto en los términos señalados en el artículo N° 86 Letra c de Ley N° 19.886.

2.- El Decreto Alcaldicio N° 446 de fecha 08 de Febrero del año en curso que llamo a propuesta publica para el "**Servicio de Salas Cunas para Hijos (as) de Funcionarios Municipales y de Trabajadores de los Servicios Incorporados a su gestión Periodo 2012**".

2.- Lo solicitado por la Dirección de Recursos Humanos.

3.- Las facultades que me confieren los Art. 2, 5, 6, 10 y 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



I. Apruébese el Contrato celebrado con Dona **ALICIA BRIGIDA ARANCIBIA SILVA**, Cedula de Identidad N° 06.141.374-K, para el Servicio denominado "**Servicios de Salas Cuna para Hijos (as) de Funcionarios Municipales y de Trabajadores de los Servicios Incorporados a su gestión Periodo 2012**", por la suma de \$ 165.000 impuesto incluido por párvulo.

II.- El Departamento de Recursos Humanos estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.

III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 ítem 008 Asignación 008 "Salas Cunas y Jardines" del Presupuesto Municipal Vigente.

IV. ANOTESE, INFORMESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



Miguel Angel Mujica Pizarro
Alcalde (S)
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:

Alcaldía
Dir. Control
RR.HH
Jurídico
R. Humanos

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

En Casablanca, de 09 de Febrero del 2012, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. 69.061.400-6 representado por su Alcalde subrogante Don **MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO**, Cedula de Identidad N° 10.791.844 - 2, ambos con domicilio en esta Ciudad, Calle Constitución N° 111, en adelante "La Municipalidad" y por la otra doña **ALICIA BRIGIDA ARANCIBIA SILVA**, Educadora de Párvulos, chilena, cedula de identidad N° 06.141.374 - k, en adelante "el prestador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda a doña Alicia Arancibia Silva la prestación del Servicio de Atención en Sala Cuna de Hijos de Funcionarios Municipales.

SEGUNDO: La prestación del servicio por parte del prestador, implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones: A) La ejecución del servicio orientando la acción educativa y pedagógica de acuerdo a las bases curriculares de la educación parvulario elaborada por la JUNJI. B) La prestación del servicio se efectuara dentro de los límites determinar por la Municipalidad. C) Aceptar las modificaciones que en razón del interés público hasta la Municipalidad en la prestación del servicio y que no signifique mayor costo para la prestadora, sino mayor eficiencia y productividad. D) Adoptar los recursos humanos constituidos por el servicio del personal para lo prestación del servicios. E) Suministrar todos los insumos, infraestructura o materiales necesarios para garantizar la seguridad de los menores así como su integridad física y psicológica, de forma tal, de propugnar un desarrollo integral de los mismos. G) Suplir las deficiencias detectadas en la ejecución de los trabajos sin costo adicional para el municipio, en el plazo fijado aunque esto signifique un aumento permanente del personal considerado inicialmente.

TERCERO: La Municipalidad, en virtud del presente contrato, asume las siguientes obligaciones: A) Pagar a la prestadora la prestación del servicio, entendiéndose por tal la matrícula y la mensualidad correspondiente por cada infante. B) Entregar la información disponible para la realización del servicio que se encuentre en poder de la Municipalidad. C) Durante la vigencia del contrato, la municipalidad no contratara con terceras personas los servicios de materia de esta licitación, salvo en el caso de incumplimiento del contratista

CUARTO: El valor de los servicios que prestara el prestador será la suma de \$ 165.000, impuesto incluido, por el lapsus comprendido entre esta fecha y el 29 de febrero del 2012 por lactante de matrícula vigente y asistente, que se pagaran dentro de los cinco primeros días del mes siguientes, previa visación de la Dirección de Educación Municipal y de la Dirección de Recursos Humanos si corresponde. La matrícula anual por cada párvulo ascenderá a \$ 90.000.

QUINTO: El presente contrato tendrá se extenderá a contar de esta fecha y se extenderá hasta el 29 de Febrero de 2012. Con todo respecto del personal docente adscrito a la DAEM, el servicio se suspenderá por el tiempo que corresponda a las vacaciones estivales

SEXTO: La Municipalidad administrativamente podrá poner término unilateralmente al contrato por causa justificada, que apreciara discrecionalmente, fundada en el incumplimiento del contratista respecto de las obligaciones que le pone la convención, sin derecho a indemnización alguna para este, mediante comunicación que se dirigirá para carta certificada remitida por Notario Público con diez días de anticipación a la fecha que se determine para termina con el contrato, al domicilio que el restador tenga registrado en el municipio. Se consideraran, sin carácter taxativo, sino meramente ilustrativo, las siguientes causales que ameritan poner término de contrato: A) Interrupción del servicio, sin causa justificada, durante tres días consecutivos o durante quince días alternados en el transcurso de un año calendario, respecto de uno o varios matriculados. B) La subcontratación del total o parte del contrato a favor de terceras personas. C) Por alteración o falsificación de documentos de trabajo, materias de este contrato. D) Por quiebra del contratista. E) Por incumplimiento en tres ocasiones de los programas ofertados, o la disminución de la dotación injustificadas. F) Por razones de buen servicio

que apreciara privativamente y discrecionalmente la municipalidad. En ninguno de los eventos referidos habrá lugar de indemnización alguna a favor del prestador.

SEPTIMO: Las partes dejan constancia de que sin perjuicio de las demás obligaciones, la oferta del contratista se entiende parte integrante del presente contrato y obliga a este último

OCTAVO: La personería del Sr. Alcalde subrogante don Miguel Angel Mujica Pizarro costa de Decreto Alcaldicio N° 2038 de fecha 27 de Septiembre de 2011

NOVENO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


ALICIA ARANCIBIA SILVA
Prestador


MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO
ALCALDE DE CASABLANCA (S)